

22126 RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen sobre existencias mínimas en bodegas de crianza y expedición de la denominación de origen Montilla-Moriles.

Ilmos. Sres. El Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, reunido en sesión plenaria el día 19 de octubre de 1977, a propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, y en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria primera del Reglamento de dicha denominación, aprobado por Orden de 2 de mayo de 1977, tomó el acuerdo siguiente:

Todas las bodegas inscritas en el registro de bodegas de crianza y expedición de la denominación de origen Montilla-Moriles, a partir del 1 de enero de 1979, deben tener un mínimo de 4.500 hectolitros de capacidad de crianza, y el 31 de diciembre del mismo año esta capacidad de crianza mínima será de 6.000 hectolitros.

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Presidente, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles.

22127 RESOLUCION del FORPPA por la que se fija el valor de los subproductos previsto en las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congeladas.

Ilmos. Sres.: La resolución del FORPPA de 21 de febrero de 1978, ampliada por la resolución de 14 de abril de 1978, establece en su base sexta que las Entidades colaboradoras pagarán al ganadero el precio mínimo fijado en las bases de ejecución al que se añadirá el valor de los subproductos a los precios que determine el FORPPA.

De conformidad con las facultades delegadas por el Comité Ejecutivo y Financiero, previo informe del Grupo de Trabajo, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Fijar hasta el final de la operación el siguiente valor de los subproductos:

Despojos: 10 pesetas kilogramo/canal.

Pieles:

a) Entrefinas y similares: 50 pesetas kilogramo/canal.

b) Merinas: 45 pesetas kilogramo/canal.

Segundo.—A partir del día 22 de mayo de 1978 las partidas de pieles que presente «pinchas» tendrán una depreciación de 15 pesetas kilogramo/canal. En caso de discrepancia entre matadero y ganadero respecto al demérito señalado en el punto anterior, se someterá al dictamen técnico del Veterinario Inspector designado para el control de la operación por la Dirección General de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director Técnico del Servicio Ganadero del FORPPA.

22128 RESOLUCION del FORPPA sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los pequeños cultivadores de remolacha o de caña azucareras en la campaña 1978-79.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 del Real Decreto 973/1978, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), de regulación de la campaña azucarera 1978-79,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 20 de julio de 1978, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de estos anticipos:

a) Los cultivadores de remolacha que en la pasada campaña 1977-78 hayan entregado cantidades no superiores a 200 toneladas de remolacha amparadas por contrato, o participación cooperativa y hayan contratado en la de 1978-79 la misma cantidad que entregaron en la de 1977-78.

b) Los cultivadores de remolacha que entregaron en la campaña 1977-78 cantidades superiores a 200 toneladas, y que al ser objeto en sus contratos, para la campaña 1978-79 de una reducción del 17 por 100 de la remolacha que entregaron, resulten con contratos inferiores a 200 toneladas.

c) Los cultivadores que en la campaña 1977-78 no hubieren contratado ni producido cantidad alguna de remolacha, pero que lo hubieran hecho con anterioridad a la campaña 1977-78, durante, al menos dos campañas cuyos promedios de entregas en las de 1975-76 y 1976-77 no supere la cifra de 200 toneladas y suscriban contratos para la de 1978-79 hasta el límite de dicho promedio.

d) Los cultivadores de caña azucarera que en la campaña 1978-79 suscriban contratos en cuantía no superior a 300 toneladas.

2. Finalidad de los créditos.

El FORPPA pondrá a disposición de las Empresas azucareras los medios financieros necesarios para atender la financiación de capital circulante para el cultivo de la remolacha y la caña azucareras que hayan de recolectarse durante la campaña 1978-1979 por los pequeños cultivadores beneficiarios.

3. Cuantía de los créditos.

El crédito máximo que podrá concederse por beneficiario no podrá exceder de 30.000 pesetas/hectárea, en el caso de la remolacha, o 21.000 pesetas/hectárea, en el caso de la caña, que equivalen, respectivamente, a 750 pesetas/tonelada, de remolacha, y 350 pesetas/tonelada de caña, con una equivalencia de 40 toneladas de remolacha y 60 toneladas de caña por hectárea, ambos en las condiciones que más abajo se señalan.

4. Solicitud de los créditos.

Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas los cultivadores de remolacha y de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2256/1974, que, a efectos de la concesión de los créditos a que esta Resolución se refiere, deberá ser remitido para su visado a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

b) Que hayan sembrado la remolacha contratada o tengan en cultivo la caña según comprobaciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura en colaboración con las industrias azucareras.

c) Que presenten una solicitud al respecto en la fábrica con la que hayan contratado, según modelo anejo, que posteriormente será visado por las repetidas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y que será diligenciado al dorso por la Cámara Local Agraria correspondiente.

Las Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización (en el futuro Sociedades Agrarias de Transformación) podrán realizar la solicitud de los anticipos en nombre de los agricultores en ellas encuadrados. A la solicitud deberán acompañar, relación de agricultores con el detalle de: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, superficie de siembra de cada uno de ellos y localización de las parcelas.

Los agricultores integrados en una agrupación que dispongan de contrato de cultivo a nombre de la misma, podrán realizar la solicitud a nombre de la agrupación para el conjunto de los asociados. En este caso deberán acompañar a la solicitud relación nominal y número del documento nacional de identidad de los agricultores, componentes del grupo en la que figure la participación porcentual de cada uno de ellos en la misma, teniendo derecho al percibo del anticipo, aquellos componentes del grupo cuya superficie de cultivo, resultante de multiplicar la superficie total cultivada por el grupo, por su correspondiente tanto por ciento de participación sea igual o menor de cinco hectáreas.

En el caso de contratos colectivos, se acompañará relación nominal de los cultivadores agrupados, con el número del documento nacional de identidad y cantidades de remolacha o caña comprometidas por cada uno de ellos, con indicación del término municipal, superficie y localización de las parcelas en cultivo.

5. Colaboración de las Empresas azucareras.

Los créditos se concederán por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente Convenio que implicará, en todo caso, el conocimiento y aceptación de las presentes normas.

Las Empresas colaboradoras se responsabilizarán de la entrega de los anticipos a los beneficiarios y de la devolución al FORPPA del importe global de las sumas totales recibidas para la concesión de créditos a los beneficiarios, así como de los intereses devengados.

6. Garantías.

Para garantizar estas operaciones, las Empresas presentarán aval bancario por el principal más los intereses correspondientes.

Cada Empresa se responsabilizará exclusivamente de las cantidades que reciba, sin ninguna clase de responsabilidad solidaria o mancomunada.

Las Empresas azucareras quedan autorizadas, a su vez, a establecer las medidas cautelares que estimen oportunas respecto a los agricultores.

7. Calendario de los créditos.

La concesión de los créditos se efectuará a partir de la publicación de la presente Resolución.

8. Tramitación de las solicitudes.

Comprobada la nascencia o brote, se formalizará el documento de crédito entre la fábrica y el agricultor. Dicho documento deberá ser visado por la Cámara Local Agraria correspondiente.

Estos documentos serán numerados por cada fábrica con el mismo número que identifica el contrato de compraventa de remolacha o caña, anotando asimismo el número del documento nacional de identidad del cultivador.

9. Provisión de fondos a las fábricas.

Tras la firma del oportuno Convenio de colaboración y presentación del aval correspondiente, el FORPPA pondrá a disposición de cada Empresa fabricante de azúcar, en la cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Ahorros de la localidad que hayan designado, la suma necesaria para que pueda iniciar la concesión de anticipos a sus cultivadores.

La cuantía de esta primera entrega a las Empresas será la necesaria para que cada fábrica pueda formalizar documentos de crédito con un límite del 80 por 100 del importe a que se prevé ascenderán tales créditos según certificaciones de previsión aportadas por las fábricas azucareras.

10. Justificación de la primera entrega y peticiones complementarias.

Las Empresas formularán periódicamente estados-resúmenes de los documentos de crédito suscritos con los agricultores que elevarán al FORPPA. Deberán contener diligencias certificatorias de las Cámaras Locales Agrarias correspondientes. Copias de estos estados-resúmenes se remitirán a la Delegación Provincial correspondientes del Ministerio de Agricultura.

En estos estados-resúmenes se harán constar los siguientes datos: Número del contrato, número del documento nacional de identidad, nombre del interesado, denominación y ubicación de la finca, número de hectáreas y toneladas contratadas y cuantía del anticipo concedido.

Si se justificase en la forma anteriormente dicha la necesidad de complementar las cantidades facilitadas a las Empresas, el FORPPA procederá a envíos sucesivos hasta llegar al total necesario. En el plazo de sesenta días desde la fecha de la entrega inicial del FORPPA, las Empresas fabricantes de azúcar que hubiesen recibido fondos para capital circulante del cultivo, deberán inexcusablemente justificar la formalización de documentos de crédito con los cultivadores o proceder a la devolución de los fondos con los intereses devengados. La falta de justificación o devolución, en su caso, darán lugar a la inmediata ejecución de los avales presentados.

11. Intereses.

Los créditos concedidos devengarán un tipo de interés anual no superior al básico del Banco de España (actualmente el 8 por 100).

Las Empresas azucareras abonarán al FORPPA los intereses devengados por las cantidades puestas a su disposición, al tipo de interés fijado en el párrafo precedente, calculados desde la fecha en que el Banco de España cargue en la cuenta de este Organismo el importe de cada entrega hasta la fecha en que dicho Banco abone en la misma, los reintegros efectuados. Los gastos bancarios que puedan originar estas transferencias serán de cuenta de las Empresas azucareras.

Serán de cuenta de los agricultores los intereses devengados por las cantidades recibidas de las Empresas, como máximo, al tipo de interés fijado en la presente norma, calculados, desde las fechas en que reciban el anticipo correspondiente hasta la fecha en que se consideren cancelados, que es aquella en que se practique al cultivador la primera liquidación, cuyo saldo inicial sea superior a la suma del principal y los intereses del crédito por él recibido.

12. Reintegro de los fondos puestos a disposición de las Empresas.

La devolución de los fondos concedidos se efectuará por las fábricas azucareras con arreglo al siguiente calendario.

Zona Sur: De la cifra global de financiación concedida a cada Empresa el reintegro mensual no será inferior al porcentaje siguiente:

- El 40 por 100, antes del 31 de octubre de 1978.
- El 30 por 100, antes del 30 de noviembre de 1978.
- El 30 por 100, antes del 31 de diciembre de 1978.

Con el pago del mes de diciembre deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación.

Zonas Duero y Ebro-Centro:

- El 20 por 100, antes del 30 de noviembre de 1978.
- El 30 por 100, antes del 31 de diciembre de 1978.
- El 30 por 100, antes del 31 de enero de 1979.
- El 20 por 100, antes del 28 de febrero de 1979.

Con el pago del mes de febrero deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación.

Por excepción, la tramitación de los créditos de que sean beneficiarios los cultivadores de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura), se ajustarán, a todos los efectos, al calendario previsto para las zonas Duero y Ebro-Centro.

A tales efectos cualquier fábrica que colabore en la concesión de créditos con uno u otro calendario formulará por separado, y en las fechas que corresponda, sus peticiones de fondos y, también por separado, procederá a la justificación de los que hayan recibido y en los plazos establecidos para cada uno al reembolso del principal y los intereses.

Zona cañera:

- El 50 por 100, antes del 30 de junio de 1979.
- El 50 por 100, antes del 31 de julio de 1979.

A la recepción de estos reintegros el FORPPA declarará cancelados los documentos de garantía que oportunamente se establecieron con esta finalidad.

13. Demora en los reembolsos.

La demora en la restitución del principal e intereses se gravará con un interés de demora adicional del 5 por 100 sin perjuicio de la exclusión de la Empresa, que incurra en demora, para conciertos en operaciones sucesivas.

14. Inspección y control del FORPPA.

Además del estado-resumen previsto en la norma 10, durante la recepción, las fábricas enviarán mensualmente al FORPPA resúmenes de los partes de entrega en fábrica.

Las Empresas colaboradoras tendrán, en todo momento, a disposición de los servicios de Inspección del FORPPA los documentos justificativos de la gestión realizada en cumplimiento de estas normas.

Si resultase acreditado que se han formalizado varios documentos de crédito en relación con una explotación remolachera o cañera autónoma se procederá a exigir el inmediato reintegro de los fondos anticipados para el cultivo.

15. Sanciones y responsabilidades.

El incumplimiento e inobservancia por parte de los cultivadores o de las fábricas de azúcar, de lo dispuesto en la presente Resolución implicará la pérdida de los derechos y beneficios que pudieran corresponderles, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter general que procediera.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

Modelos de solicitudes de concesión de créditos de campaña en metálico

MODELO 1

Para los cultivadores de remolacha a los que les son aplicables los apartados a) o b) de la norma 1 de la Resolución

El cultivador de remolacha que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. S. le sea concedido un crédito de campaña con arreglo a las normas contenidas en la Resolución del FORPPA de 5 de agosto de 1978.

Nombre y apellidos D. N. I. número
 expedido en, el día de de 19 Domicilio habitual Municipio Provincia Régimen de tenencia de la tierra (1) (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) Localización(es) de la(s) explotación(es)
 Hectáreas que cultiva, de las cuales de remolacha hectáreas en la campaña 1978/79.

Campaña 1977/78	Número(s) del contrato(s) individual(es) o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas Fábrica Contratadas Tm. Total	Toneladas de remolacha entregadas con riqueza superior a 13° Entregadas Tm. Total
Campaña 1978/79	Número(s) del contrato(s) individual(es) o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas Fábrica Contratadas Tm. Total	Toneladas de remolacha entregadas con riqueza superior a 13° Entregadas Tm. Total

....., a de agosto de 1978.
 El cultivador,

Nota: Ruego que el crédito me sea hecho efectivo (señalar con X la forma deseada):

- Por talón bancario nominativo.
- En c/c número Entidad

(1) En el caso de arrendatario o aparcerero, indíquese el nombre y apellidos del propietario, su profesión y residencia habitual.

(Diligencia al dorso.)

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de provincia de, mediante esta DILIGENCIA hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador de remolacha don en la presente solicitud y certifica la veracidad de las mismas.

Fecha y firma,

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

MODELO 2

Para los cultivadores de remolacha a los que les sea aplicable el apartado c) de la norma 1 de la Resolución

El cultivador de remolacha que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. S. le sea concedido un crédito de campaña con arreglo a las normas contenidas en la Resolución del FORPPA de 5 de agosto de 1978.

Nombre y apellidos D. N. I. número
 expedido en, el día..... de de 19 Domicilio habitual Municipio Provincia Régimen de tenencia de la tierra (1) (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) Localización(es) de la(s) explotación(es)
 Hectáreas que cultiva, de las cuales de remolacha hectáreas en la campaña 1978/79.

Campaña 1975/76	Número(s) del contrato(s) individual(es) o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas		Toneladas de remolacha entregadas con riqueza superior a 13°
		Fábrica	Contratadas Tm.	Entregadas Tm.
		Total		Total
Campaña 1976/77	Número(s) del contrato(s) individual(es) o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas		Toneladas de remolacha entregadas con riqueza superior a 13°
		Fábrica	Contratadas Tm.	Entregadas Tm.
		Total		Total
No produjo contrato remolacha en la campaña 1977/78. Promedio de las campañas 1975/76 y 1976/77 Tm.				
Campaña 1978/79	Número(s) del contrato(s) individual(es) o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas		
		Fábrica	Contratadas Tm.	
		Total		

..... a de agosto de 1978.
 El cultivador,

Nota: Ruego que el crédito me sea hecho efectivo (señalar con X la forma deseada):

- Por talón bancario nominativo.
- En c/c número Entidad

(1) En el caso de arrendatario o aparcerero, indíquese el nombre y apellidos del propietario, su profesión y residencia habitual.

(Diligencia al dorso.)

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de, provincia de, mediante esta DILIGENCIA hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador de remolacha don en la presente solicitud y certifica la veracidad de las mismas.

Fecha y firma,

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

